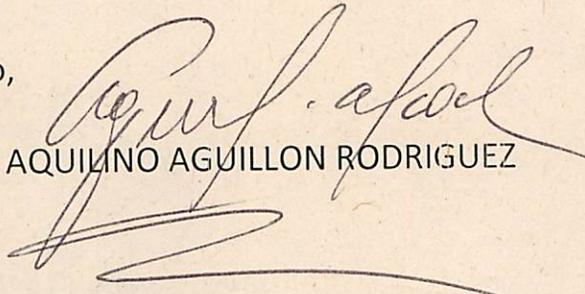


SECRETARIA. Restrepo, julio tres de dos mil veinte. Al despacho el presente prueba proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Restrepo, Meta, julio seis de dos mil veinte

Radicado 2016 00144-00

Como quiera se tenía fijado el día 28 de abril del año en curso para escuchar en declaración a la demandada CRISTL SCHMIDT PANTOJA, pero debido a la pandemia que afronta nuestro país, el Consejo Superior de la Judicatura mediante sendos acuerdos suspendió los términos judiciales desde el día 17 de marzo hasta el día 30 de junio hogaño, lo que motivó a la no realización de la diligencia programada.

Levantada la citada suspensión de términos, se fija el día 20 del mes de Agosto de 2020 a la hora de las 8:30 am para efectos de realizar la audiencia dentro de la cual se escuchará en declaración a la demandada CRISTL SCHMIDT PANTOJA.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

G

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

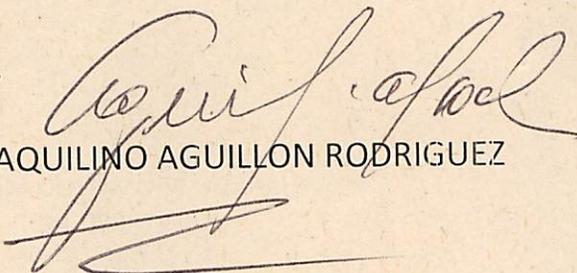
La presente providencia se notificó mediante  
estado No. \_\_22\_\_

Hoy 07-07-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, julio tres de dos mil veinte. Al despacho el presente prueba proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Restrepo, Meta, julio seis de dos mil veinte

Radicado 2017 00010-00

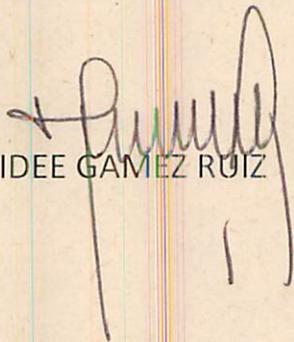
Como quiera se tenía fijado el día 27 de abril del año en curso para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 129 del C. G. del P., pero debido a la pandemia que afronta nuestro país, el Consejo Superior de la Judicatura mediante sendos acuerdos suspendió los términos judiciales desde el día 17 de marzo hasta el día 30 de junio hogaño, lo que motivó a la no realización de la diligencia programada.

Levantada la citada suspensión de términos, se fija el día 16  
del mes de Julio de 2020 a la hora de las 9:00 am para  
efectos de realizar la audiencia mencionada.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ



aar.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

La presente providencia se notificó mediante  
estado No.   22  

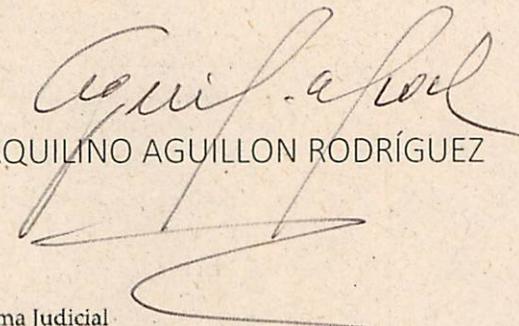
Hoy 07-07-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo,  
para lo de su curso. Favor proveer.

Al despacho las presentes diligencias

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRÍGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Restrepo, Meta,

Radicado 2019 00027-00

Adelantado en legal forma el tramite procesal, se fija el día 05 del mes de Noviembre de 2020 a la hora de las 8:30 am para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 375 del C. G. del P., dentro de la cual se resolverán las excepciones de merito propuestas por el demandado, se llevará a cabo inspección judicial y se decretaran y practicaran las pruebas pedidas por las partes y las que el despacho estime necesario decretar de oficio.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

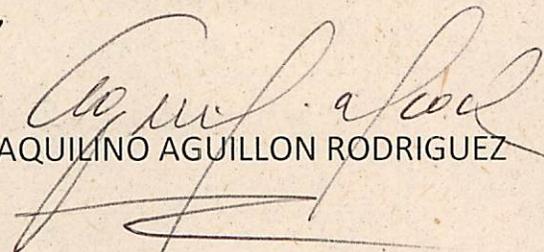
Este auto se notificó por anotación en estado No.

hoy

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECTETARIA. Restrepo, **03 JUL 2020** Al despacho las presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

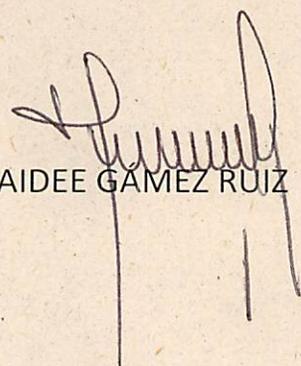
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Restrepo, Meta, **06 JUL 2020**

Radicado 2019 00288-00

De conformidad con lo normado en el artículo 372 del C. G. del P., se fija el día 04 del mes de Noviembre de 2020 a la hora de las 8:30 am para llevar a cabo audiencia dentro de la cual se desarrollaran las actividades de que trata la norma en cita, advirtiéndolo a las partes de las consecuencias por su inasistencia.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

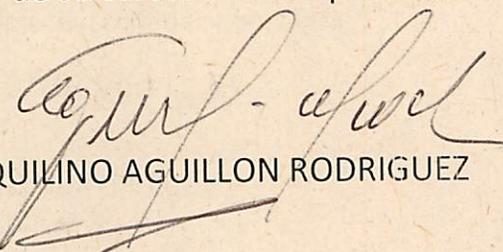
Este auto se notificó por anotación en estado No.

hoy

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, julio seis de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Restrepo, Meta, julio seis de dos mil veinte.

Radicado 2018 00262-00

Como quiera que se encontraba fijado el día 25 de marzo del año en curso a la hora de las 8:30 de la mañana para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392, pero teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales a partir del día 17 de marzo hogaño hasta el día 30 de junio de 2020 debido a la pandemia por covid 19 que enfrenta nuestro país, motivo por el cual no fue posible su realización, en consecuencia, se fija el día 26 del mes de Agosto de 2020 a la hora de las 8:00am para efectos de llevar a cabo la citada audiencia.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

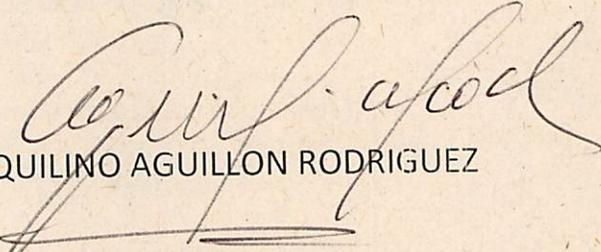
Este auto se notificó por anotación en estado No.

22 hoy 07-07-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, julio seis de dos mil veinte. Al despacho el presente comisorio para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Restrepo, Meta, julio seis de dos mil veinte.

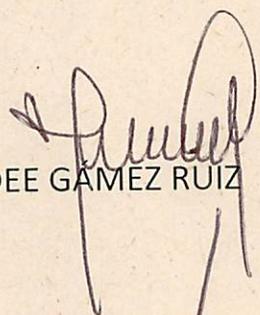
Radicado 00007/20

008

Como quiera que se encontraba fijado el día 28 de mayo del año en curso para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte que sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-138322 le corresponde al demandado JUAN CARLOS BEDOYA GIL, pero teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales a partir del día 17 de marzo hogaño hasta el día 30 de junio de 2020 debido a la pandemia por covid 19 que enfrenta nuestro país, motivo por el cual no fue posible su realización, en consecuencia, se fija el día 26 del mes de Octubre de 2020 a la hora de las 9 am para efectos de llevar a cabo la citada diligencia de secuestro, advirtiéndole al interesado para que el día de la diligencia debe aportar copia de la Escritura Publica No. 2931 del 29 de septiembre de 2001 de la Notaría Segunda de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

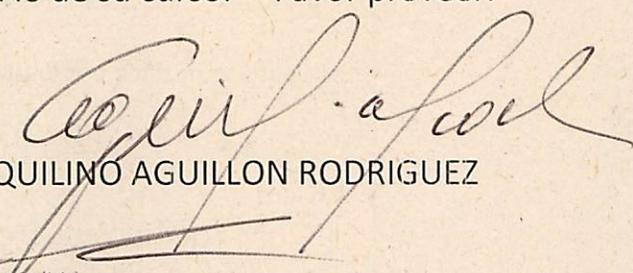
Este auto se notificó por anotación en estado No.

22 hoy 07-07-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, julio seis de dos mil veinte. Al despacho el presente comisorio para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Restrepo, Meta, julio seis de dos mil veinte.

Radicado 00009/20

004

Como quiera que se encontraba fijado el día 18 de mayo del año en curso para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de laso derechos de posesión sobre el lote de terreno No. 176 que hace parte del proyecto Asociación de Vivienda Comunitaria Samanes de la Rivera, jurisdicción de este Municipio, pero teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales a partir del día 17 de marzo hogaño hasta el día 30 de junio de 2020 debido a la pandemia por covid 19 que enfrenta nuestro país, motivo por el cual no fue posible su realización, en consecuencia, se fija el día 09. del mes de Octubre. de 2020 a la hora de las 9am para efectos de llevar a cabo la citada diligencia de embargo y secuestro.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

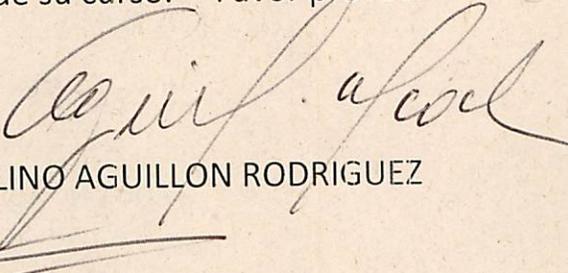
Este auto se notificó por anotación en estado No.

22 hoy 07-07-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, julio seis de dos mil veinte. Al despacho el presente comisorio para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Restrepo, Meta, julio seis de dos mil veinte.

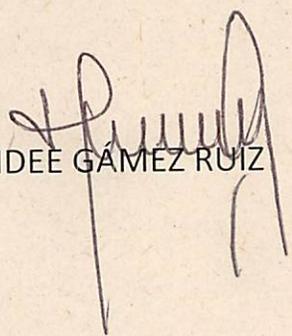
Radicado 00044/18

054-18

Como quiera que se encontraba fijado el día 14 de mayo del año en curso para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-65405 de propiedad de la demandada BLANCA LILIA TORRES PIÑEROS, pero teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales a partir del día 17 de marzo hogaño hasta el día 30 de junio de 2020 debido a la pandemia por covid 19 que enfrenta nuestro país, motivo por el cual no fue posible su realización, en consecuencia, se fija el día 12 del mes de Noviembre de 2020 a la hora de las 8:30 am para efectos de llevar a cabo la citada diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

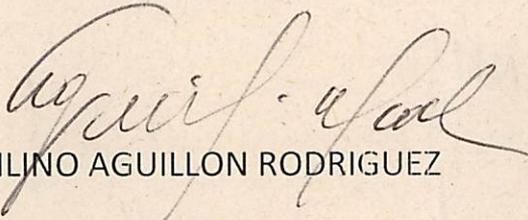
Este auto se notificó por anotación en estado No.

22 hoy 07-07-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, julio tres de dos mil veinte. Al despacho el presente prueba proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Restrepo, Meta, julio seis de dos mil veinte

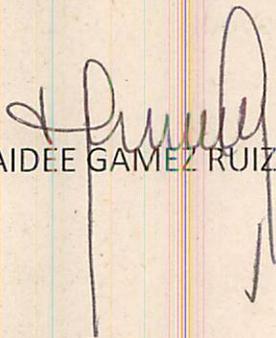
Radicado 2018 00056-00

Como quiera se tenía fijado el día 08 de mayo del año en curso para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-176336 de propiedad de la demandada DIANA MARCELA GRAVITO GAONA, pero debido a la pandemia que afronta nuestro país, el Consejo Superior de la Judicatura mediante sendos acuerdos suspendió los términos judiciales desde el día 17 de marzo hasta el día 30 de junio hogaño, lo que motivó a la no realización de la diligencia programada.

Levantados los términos judiciales, se fija el día 19 del mes de octubre de 2020 a la hora de las 9 am para efectos de realizar la citada diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

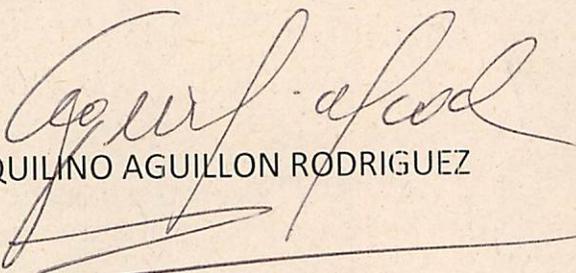
La presente providencia se notificó mediante  
estado No.   22  

Hoy 07-07-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, julio tres de dos mil veinte. Al despacho el presente prueba proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Restrepo, Meta, julio seis de dos mil veinte

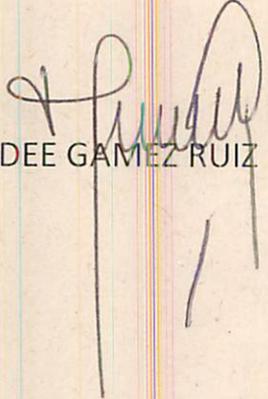
Radicado 2017 00036-00

Como quiera se tenía fijado el día 18 de marzo del año en curso para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., pero debido a la pandemia que afronta nuestro país, el Consejo Superior de la Judicatura mediante sendos acuerdos suspendió los términos judiciales desde el día 17 de marzo hasta el día 30 de junio hogaño, lo que motivó a la no realización de la diligencia programada.

Levantados los términos judiciales, se fija el día 29 del mes de Septiembre de 2020 a la hora de las 8:30 am para efectos de realizar la audiencia mencionada.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

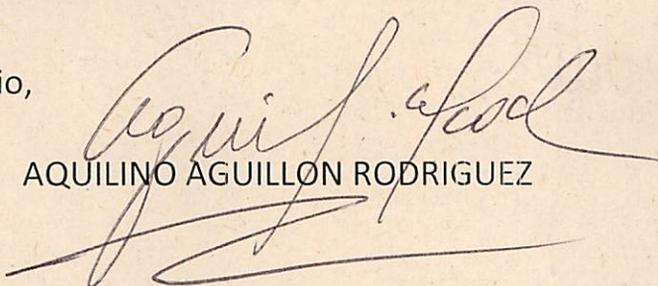
La presente providencia se notificó mediante  
estado No. \_\_22\_\_

Hoy 07-07-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, julio tres de dos mil veinte. Al despacho el presente prueba proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Restrepo, Meta, julio seis de dos mil veinte

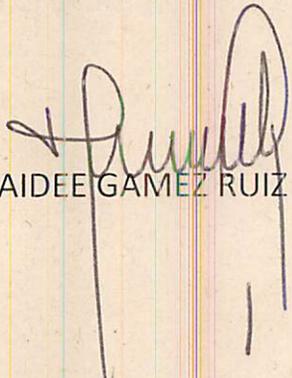
Radicado 2017 00175-00

Como quiera se tenía fijado el día 15 de abril del año en curso para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 375 del C. G. del P., pero debido a la pandemia que afronta nuestro país, el Consejo Superior de la Judicatura mediante sendos acuerdos suspendió los términos judiciales desde el día 17 de marzo hasta el día 30 de junio hogaño, lo que motivó a la no realización de la diligencia programada.

Levantados los términos judiciales, se fija el día 13 del mes de Agosto de 2020 a la hora de las 8:30 am para efectos de realizar la audiencia mencionada, dentro de la cual se llevará a cabo inspección judicial al predio objeto de la usucapión y se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que el despacho considere pertinente decretar de oficio.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

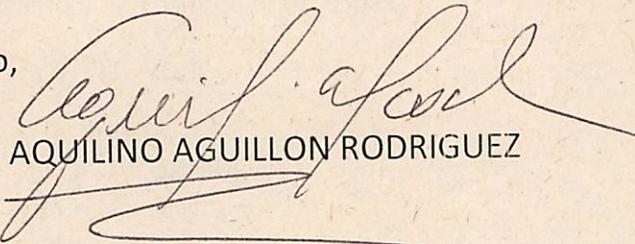
La presente providencia se notificó mediante  
estado No.   22  

Hoy 07-07-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, julio tres de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Restrepo, Meta, julio seis de dos mil veinte.

Radicado 2019 00157-00

Teniendo en cuenta que las excepciones propuestas por la parte demandada, fueron de manera extemporánea, no se les da el tramite correspondiente y en consecuencia, se entra a fijar el día 27 del mes de octubre de 2020 a la hora de las 8:30 am para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., con remisión a ,so artículos 372 y 373 ibidem dentro de la cual se practicaran las pruebas pedidas por las partes y las que el despacho considere pertinente decretar d e oficio.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

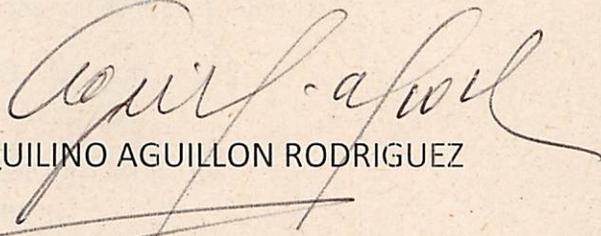
Este auto se notificó por anotación en estado No.

22 hoy 07-07-2020.

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, julio seis de dos mil veinte. Al despacho el presente comisorio para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Restrepo, Meta, julio seis de dos mil veinte.

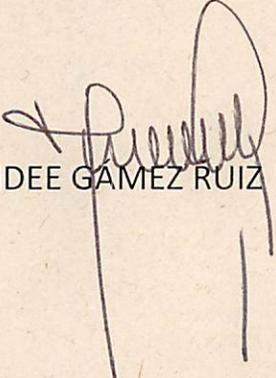
Radicado 00039/19

Nº 1168

Como quiera que se encontraba fijado el día 03 de abril del año en curso para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-153133 predio rural Lote Club Campestre Villa Valeria, pero teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales a partir del día 17 de marzo hogaño hasta el día 30 de junio de 2020 debido a la pandemia por covid 19 que enfrenta nuestro país, motivo por el cual no fue posible su realización, en consecuencia, se fija el día 11 del mes de Agosto de 2020 a la hora de las 8:30 am para efectos de llevar a cabo la citada diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

22 hoy 07-07-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO Abreviado de Restitución de Inmueble Arrendado  
RADICADO 506064089 001 2020 00016-00  
DEMANDANTE JACKELINE ORTIZ CONTRERAS  
APODERADO AB.  
DEMANDADO MAYERLY MEDINA CARRILLO

Decisión Declara terminación de contrato

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Restrepo Meta, . 06 JUL 2020

### ASUNTO A DECIDIR

Adelantado en debida forma el trámite procesal y no observándose causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, dentro del término procede el despacho a proferir sentencia que en derecho corresponda, lo que hace mediante los siguientes:

### RESULTANDOS

Se admite la demanda mediante auto de fecha enero 20 de 2020. La demandada se notificó personalmente del auto admisorio el día 6 de febrero de 2020, sin que dentro del termino legal concedido haya hecho pronunciamiento alguno.

Tramitada la demanda en forma legal se procede a resolver previas las siguientes.

### CONSIDERACIONES

Sea lo primero observar que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales de demanda en forma y competencia, este despacho es competente para tramitar el proceso en virtud al factor territorial, por encontrarse el inmueble objeto de la litis en jurisdicción de esta localidad.

En segundo lugar, se constata la presencia de las condiciones necesarias para la eficacia del proceso, es decir, aquellos elementos esenciales para la válida conformación de la relación jurídico procesal, elementos que no son otros que los presupuestos procesales: competencia del juez, la capacidad para ser parte, para comparecer al juicio y la demanda en forma, los interesados tienen capacidad para ser parte y para comparecer al contradictorio, por sus condiciones de personas naturales en ejercicio de sus derechos, los cuales se encuentran reunidos en su totalidad en este asunto.

#### PROBLEMA JURIDICO.

El despacho como problema jurídico a resolver, determinará si efectivamente se presentó incumplimiento por parte de la demandada en el pago de los servicios públicos según consta en el contrato de arrendamiento y que se encuentran estipulados en el contrato firmado el día 8 de enero de 2019.

#### LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.

Es del caso recordar, que de manera reiterada la doctrina y la jurisprudencia han señalado que la legitimación en la causa, por activa, la tiene la persona “Que según la ley puede formular las pretensiones de la demanda, aunque el derecho sustancial pretendido por él no exista o corresponda a otra persona y por pasiva, aquel a quien conforme a la ley le corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente al cual se debe declarar la relación jurídico material objeto de la demanda”

En materia de las acciones contractuales, como la aquí intentada, quienes deben concurrir a la actuación, en su condición de partes – demandante y demandado -, son precisamente, quienes fungieron como contratantes dentro de los actos censurados, en la medida que son ellos quienes deberán soportar los efectos de cualquier decisión judicial que se adopte respecto del contrato.

#### TESIS DEL DESPACHO

Del estudio hecho al material probatorio obrante dentro del proceso, se observa que entre la señora JAKCELINE ORTIZ CONTRERAS y la señora MAYERLY MEDINA CARRILLO sí existió contrato de arrendamiento escrito y que obra a folio 5 y anverso del plenario.

#### PREMISAS FÁCTICAS Y JURÍDICAS QUE SUSTENTAN LA TESIS.

El contrato de Arrendamiento es aquel por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de un inmueble urbano destinado a vivienda total o parcial y la otra a pagar por este goce un precio determinado.

El artículo 384 del C. G. del P., establece el procedimiento para que el Juez declare la terminación del contrato de arrendamiento aducido y disponga la entrega del bien. A su vez, el artículo 22 numeral 1 de la Ley 820 de 2003 vigente para el caso, consagra como una de las causales de terminación unilateral del contrato de arrendamiento, la no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato; y en su numeral 2 establece que: *La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario.*

La mora se define como el retraso contrario a derecho en el cumplimiento de la obligación por causa imputable a aquel.

En el caso sub-lite, la demandante afirma que la demandada incurrió en mora en el pago de los servicios de energía eléctrica, y los cánones de administración, situación que no fue desvirtuada en el curso del proceso.

Analizadas las pruebas en conjunto y de acuerdo a la sana crítica, encontramos que entre JACKELINE ORTIZ CONTRERAS en calidad de arrendadora y MAYERLY MEDINA CARRILLO en su calidad de Arrendataria, se celebró contrato escrito de arrendamiento el día 08 de enero de 2019, donde la primera entregó a la segunda, el inmueble ubicado en la manzana 3 casa No. 6 del Conjuto Residencial Diamante 2 del Municipio de Retrepo, Meta, para su uso y goce, quedando la arrendataria obligada a pagar un canon de arrendamiento por valor de \$200.000.00 mas los servicios públicos y las cuotas de administración.

Analizadas en conjunto las piezas procesales allegadas al caso subjudice, se observa que no existe duda alguna sobre el incumplimiento del contrato de arrendamiento del inmueble por parte del extremo pasivo, pues incurrió en mora en el pago del servicio de energía eléctrica y las cuotas de administración.

Ahora bien, el numeral 3º del Artículo 384 del C. G. del P., establece que si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

Cumplido esta que la demandada dentro del término legal concedido, no se opuso a las pretensiones de la demanda, el demandante presentó copia del Contrato de Arrendamiento.

El silencio de la demandada es una clara aceptación de los hechos que motivaron la demanda pues no obra evidencia que demuestre que se ha cumplido con la obligación de pagar la renta en el lugar y tiempo convenidos.

En este orden de ideas podemos predicar que la demandada MAYERLY MEDINA CARRILLO, se encuentra inmersa en la causal 2 del artículo 22 de la Ley 820 de julio 10 del 2003, reuniéndose a cabalidad los elementos necesarios para declarar en primera medida que si existió contrato de arrendamiento y como segunda medida, la terminación del contrato de arrendamiento del inmueble arrendado ubicado en la Manzana 3 Casa No. 6 del Conjunto Residencial Diamante II de Restrepo, Meta, al tiempo que se ordenará la entrega del mismo a la arrendadora.

Ahora bien, con el fin de asegurar que la arrendataria no evada la obligación de cancelar la obligación contraída en el contrato de arrendamiento, y como quiera que la demandante presentó petición y allegó la póliza requerida, se dispondrá de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 384 del C. G. del P., el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que sean susceptibles de esta medida y que sean de propiedad de la demandada MAYERLY MEDINA CARRILLO que se hallen en la Casa No. 6 de la Manzana 3 del Conjunto Residencial Diamante II, jurisdicción de este Municipio; igualmente, el embargo y retención de la quinta (5ª) parte que exceda del salario mínimo legal mensual devengado por la demandada MAYERLEY MEDINA CARRILLO con cedula de ciudadanía No. 40.327.875 como empleada de la empresa ÓPTICA MUNDO

VISUAL ubicada en esta municipalidad, también se decreta el embargo y retención de los dineros que la demandada MAYERLY MEDINA CARRILLO con cedula de ciudadanía No. 40.327.857 tenga a cualquier titulo en los siguientes Bancos: AGRARIO, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, PORVENIR, BBVA, PICHINCHA, CORBANCA, CITIBANK, MUNDO MUJER, CONGENTE Y FALABELLA. Oficiese los gerentes de las entidades antes relacionadas para que se sirvan tomar atenta nota de la medida aquí decretada y consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 506062042001 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, Oficina de Restrepo, Meta, limitando la medida a la suma de \$1.500.000.00 haciéndole las advertencias del numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P.

En Mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Meta, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre la señora JACKELINE ORTIZ CONTRERAS y la señora MAYERLY MEDINA CARRILLO sobre el inmueble ubicado en la Manzana 3 Casa No. 6 del Conjunto Residencial Diamante II del Municipio de Restrepo, Meta.

**SEGUNDO:** Se ordena a la demandada MAYERLY MEDINA CARRILLO la entrega del inmueble descrito anteriormente, a la parte demandante, señora JACKELINE ORTIZ CONTRERAS, concediéndole para ello, un plazo de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

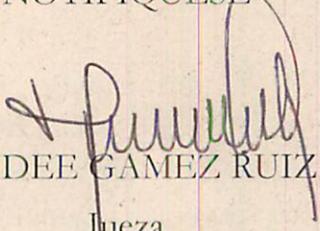
**TERCERO:** El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que sean susceptibles de esta medida y que sean de propiedad de la demandada MAYERLY MEDINA CARRILLO y que se hallen en la Casa No. 6 de la Manzana 3 del Conjunto Residencial Diamante II del Municipio de Restrepo, Meta. Para esta diligencia líbrese atento despacho comisorio con los insertos del caso ante la Inspección Municipal de Policía de esta localidad. El embargo de la quinta (5ª) parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue la demandada

MAYERLY MEDINA CARRILLO con cedula de ciudadanía No. 40.327.857 como empleada de la empresa ÓPTICA MUNDO VISUAL limitando la medida a la suma de \$1.500.000.00. Oficiese a quien corresponda. El embargo y retención de los dineros que posea la demanda MAYERLY MEDINA CARRILLO con cedula de ciudadanía no. 40.327.857 a cualquier titulo en los siguientes Bancos: AGRARIO, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, PORVENIR, BBVA, PICHINCHA, CORBANCA, CITIBANK, MUNDO MUJER, CONGENTE Y FALABELLA limitndo la medida a la suma de \$1.500.000.00. Oficiese los gerentes de las entidades antes relacionadas para que se sirvan tomar atenta nota de la medida aquí decretada y consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 506062042001 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, Oficina de Retrepo, Meta, haciéndole las advertencias del numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P.

**CUARTO:** Condenase en costas a la demandada. Tásense.

**QUINTO:** Se fija la suma de \$ 150.000- como trabajo y agencias en derecho. Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

Jueza

.aar

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

17 hoy

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

## Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Restrepo

---

**De:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Restrepo  
**Enviado el:** lunes, 6 de julio de 2020 13:25  
**Para:** JACKELINE ORTIZ CONTRERAS  
**Asunto:** RE: RE:RESPUESTA A SU SOLICITUD:PROCESO VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
RADICADO:506064089001 2020-0001600

BUENAS TARDES. SEÑORA JACKELINE ME PERMITO COMUNICARLE QUE ESTE JUZGADO EL DÍA DE HOY DICTO SENTENCIA DE RESTITUCIÓN E INMUEBLE ARRENDADO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO EN CONTRA DE LA SEÑORA MAYERLY MEDINA MEDIO DE LA CUAL SE ORDENO LA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE. Atentamente  
AQUILINO AGUILLON RODRÍGUEZ Secretario

**De:** JACKELINE ORTIZ CONTRERAS [mailto:chatica305@hotmail.com]  
**Enviado el:** miércoles, 1 de julio de 2020 11:31 a. m.  
**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Restrepo  
**CC:** JACKELINE ORTIZ CONTRERAS; manchogoc@gmail.com  
**Asunto:** RV: RE:RESPUESTA A SU SOLICITUD:PROCESO VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
RADICADO:506064089001 2020-0001600

Señores  
JUZGADO PROMISCOUO DE RESTREPO  
Ciudad

Cordial saludo,

De manera atenta me dirijo a ustedes con el fin enviar la solicitud de sentencia ordenado la restitución del inmueble a mi favor, INMUEBLE RADICADO:506064089001 2020-0001600, respetuosamente solicito a la señora Juez, debido a la situación por el estado de emergencia causada por covid-19, acato a lo que su despacho se pronuncie, respetando el tiempo dado por la ley, pero así mismo le solicito de manera respetuosa la sentencia ordenado la restitución del inmueble a mi favor en la apertura de juzgados a partir del 01 de julio del presente año

Quedo atenta cualquier desición,

atentamente,

JACKELINE ORTIZ CONTRERAS  
C.C. 21.191.828 DE RESTREPO META

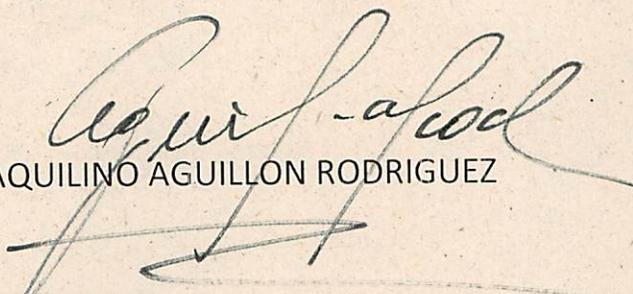
---

**De:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Restrepo <j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** lunes, 27 de abril de 2020 9:54 a. m.  
**Para:** JACKELINE ORTIZ CONTRERAS <chatica305@hotmail.com>  
**Asunto:** RE:RESPUESTA A SU SOLICITUD:PROCESO VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE RADICADO:506064089001  
2020-0001600



SECRETARIA. Restrepo, **03 JUL 2020** Al despacho las presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

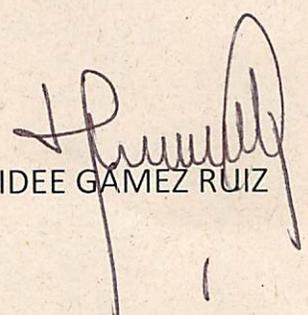
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Restrepo, Meta, **06 JUL 2020**

Radicado 2018 00101-00

Teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia del Coronavirus Covid 19, lo que motivo a que no se realizara la audiencia que se encontraba programada para el día 22 de abril del año en curso, por lo tanto, se fija nuevamente el día 27 del mes de Agosto de 2020 a la hora de las 8:30 am para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., de conformidad con el artículo 443 ibidem, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

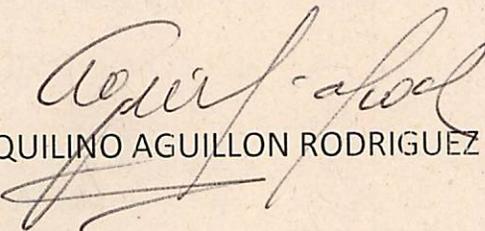
Este auto se notificó por anotación en estado No.

hoy

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, julio seis de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

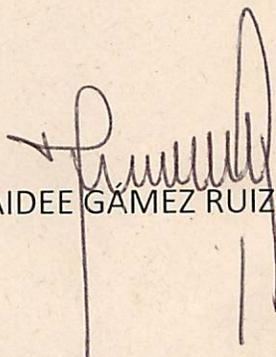
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Restrepo, Meta, julio seis de dos mil veinte.

Radicado 2018 00107-00

Teniendo en cuenta que se encontraba fijado el día 26 de marzo del año en curso a la hora de las 8:30 de la mañana, pero teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales a partir del día 17 de marzo hogaño hasta el día 30 de junio de 2020 por la pandemia por covid 19 que enfrenta nuestro país, motivo por el cual no fue posible su realización, en consecuencia, se fija el día 16 del mes de Septiembre de 2020 a la hora de las 8:30 am para efectos de llevar a cabo la audiencia de juzgamiento dentro de la cual se practicarán las pruebas solicitadas.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RESTREPO META

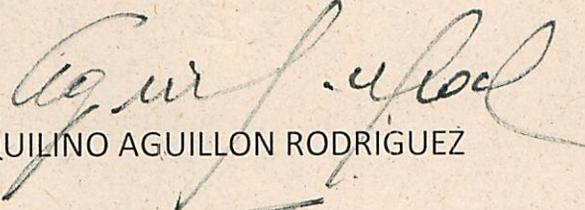
Este auto se notificó por anotación en estado No.

22 hoy 07-07-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECTETARIA. Restrepo, **03 JUL 2020** Al despacho las presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

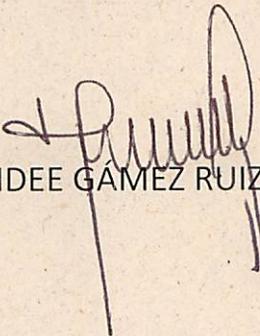
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Restrepo, Meta, **06 JUL 2020**

Radicado 2018 00192-00

Vencido el término de traslado, se fija el día 08 del mes de Septiembre de 2020 a la hora de las 9 am para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 129 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

22 hoy 07 JUL 2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, 03 JUL 2020. Al despacho la presente demanda para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRÍGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

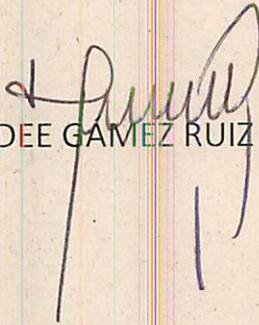
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Restrepo, Meta, 06 JUL 2020

Radicado 2020 00056-00

Seria del caso entrar a admitir la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva presentada por la señora BEATRIZ TADJANA DUQUE DE GIRALDO por intermedio de apoderado judicial, pero, el juzgado observa que en el certificado de libertad y tradición del inmueble a usucapir figuran otras personas con derechos reales sobre el citado inmueble, y con el fin de evitar futuras nulidades, considera que debe darse aplicación a lo normado en el artículo 375 del C. G. del P., al establecer que: *Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.* (Resaltado del despacho). En consecuencia, que la demandante de estricto cumplimiento a lo dispuesto en la norma en cita, concediéndole para ello un termino prudencial de diez (10) días.

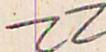
NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

 hoy 07 JUL 2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

aar

03 JUL 2020

SECRETARIA. Restrepo, para lo de su curso. Favor proveer.

Al despacho las presentes diligencias

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ

*[Handwritten signature of Aquilino Aguillon Rodriguez]*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, 06 JUL 2020

Radicado 2019 00291-00

Encontrándose reglamente embargado el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-195447 de propiedad del demandado ALFREDO ALEXANDER BOBADILLA TORRES, se decreta su secuestro, diligencia que tendrá lugar el día 22 del mes de Octubre de 2020 a la hora de las 9 am.

Se designa secuestre para esta diligencia a Fideligno Sabogal quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este distrito judicial.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

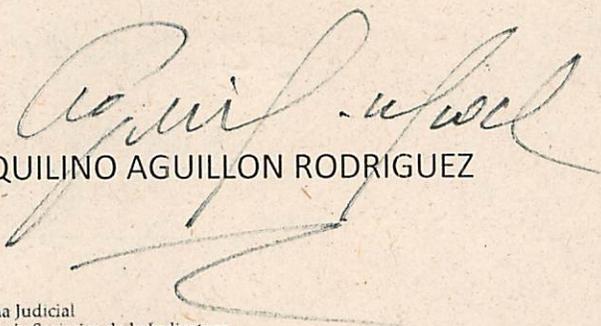
Este auto se notificó por anotación en estado No.

22 hoy 07 JUL 2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, **03 JUL 2020** Al despacho las presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Restrepo, Meta, **06 JUL 2020**

Radicado 2018 00162-00

Se observa que la petición que hace el apoderado del demandante, ya se encuentra decidida mediante auto de fecha noviembre 22 de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

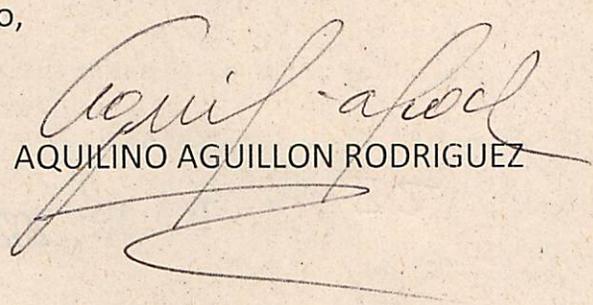
22 hoy 07 JUL 2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, **03 JUL 2020**  
lo de su curso. Favor proveer.

Al despacho el presente proceso para

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Restrepo, Meta, **06 JUL 2020**

Radicado 2017 00099-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C. G. del P., del avalúo arrimado al proceso, córrase traslado por el termino de diez (10) a los interesados para que presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

22 hoy 07 JUL 2020